



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3552-SPA-2113, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al presunto derribo de dos individuo arbóreos ubicados en calle Roberto Gayol número 71, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arboles

La presente denuncia se refiere al presunto derribo de dos individuos arbóreos ubicados en calle Roberto Gayol número 71, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 90 indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños



causados; así mismo, el artículo 119 de la misma Ley, refiere que se equiparara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Por último el artículo 18 fracción II establece que las autoridades, deben asumir la protección del ambiente, así como su conservación y restauración.

Esta Procuraduría no constató el derribo de árboles en el sitio; sin embargo, se observó la existencia de dos árboles de la especie *Ulmus parvifolia* de 9 y 6 metros de altura, llevándose a cabo una opinión técnica de los árboles motivo de la denuncia con la finalidad de determinar sus condiciones físicas y sanitarias, las cuales tuvieron como resultado que el primer árbol se encuentra plagado con muérdago en el 60 % de su fronda, cuenta con un estado general declinante severo y una estructura irrecuperable, por lo que es necesario que lleve a cabo una poda de limpieza con la finalidad de retirar las ramas plagadas, lo anterior con fundamento en el numeral 6.4.2.1.1 de la NADF-001-RNAT-2015.

En lo que respecta al segundo árbol presenta rebrotes epicórmicos productos de podas anteriores con un estado general declinante incipiente y una estructura susceptible de mejora por lo que es necesario que se le realice una poda de restauración de copa con la finalidad de corregir las podas anteriores, lo anterior con fundamento en el numeral 6.4.2.1.2 de la NADF-001-RNAT-2015.

El resultado de las opiniones técnicas descritas en el párrafo anterior, le fue notificado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, con el propósito de que se consideren las conclusiones expuestas en dichos documento.

Por todo lo descrito con anterioridad y toda vez que no se constató el derribo de árboles, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a letra dice:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de árboles en el domicilio ubicado en calle Roberto Gayol número 71, colonia Guadalupe Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero.
- Se observó la existencia de dos árboles de la especie *Ulmus parvifolia*, de cuya opinión técnica se desprende que el primer árbol se encuentra plagado con muérdago en el 60 % de su fronda, por lo que es necesario que se le realice una poda de limpieza con la finalidad de retirar las ramas plagadas, lo anterior con fundamento en el numeral 6.4.2.1.1 de la NADF-001-RNAT-2015, en lo que respecta al segundo árbol presenta



rebrotos epicórmicos productos de podas anteriores, por lo que es necesario que se le realice una poda de restauración de copa con la finalidad de corregir las podas anteriores, lo que le fue notificado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero con el propósito de que se consideren las conclusiones expuestas en dicho documento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/mhgh